



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 134-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 20 de junio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

La Orden de Compra N° OCAM-2023-300688-76-0 de Perú Compras; Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0802-2023; Informe N° 0182-LJES-ALM-GA-MDSS-2023 de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Jefe de la Unida de Almacén Central; Informe N° 555-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36°, numeral 36.2 que: Cuando se resuelva el contrato por causas Imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función;**

Asimismo, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Paucaras Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin querer previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, el literal e) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, sobre ello, se debe precisar que, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, contemplan la causal, procedimiento y registro de la resolución contractual, según se detalla a continuación: "**10.8 Causal y procedimiento de resolución contractual:** La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, (...)" **10.9 Registro de la resolución contractual:** Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA";

Que, así también, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, señala lo siguiente: "(...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, por su parte, el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, define "Resuelta", como aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida, precisándose además en su numeral 7.14.4 que, una vez culminado el plazo de consentimiento, la plataforma permitirá modificar al estado de RESUELTA;

Que, mediante la Orden de Compra N° OCAM-2023-300688-76-0 de Perú Compras se otorga la buena pro a la empresa PAKKOR INDUSTRIES SAC., debidamente representada por el Sr. Kristian Idel Aguilar Vilca, para la adquisición de TABLERO DE TRIPLAY: CARA LUPUNA CENTRO: LUPUNA TRASCARA LUPUNA Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., MARCA Espesor: 18 mm. CALIDAD CARA BC CALIDAD TRASCARA BC GF: 12 MESES, ON SITE U. DESPACHO, UNIDAD MARCA TOOLBOX TOOLBOX TABLERO DE TRIPLAY LUPUNA TLBTL1800 EMPAQUE: NO APLICA;

Que, en fecha 03 de abril de 2023, se suscribió el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0802-2023, entre la Municipalidad y la empresa PAKKOR INDUSTRIES SAC., debidamente representada por el Sr. Kristian Idel Aguilar Vilca, para la adquisición de TABLERO DE TRIPLAY: CARA LUPUNA CENTRO: LUPUNA TRASCARA LUPUNA Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., MARCA Espesor: 18 mm. CALIDAD CARA BC CALIDAD TRASCARA BC GF: 12 MESES, ON SITE U. DESPACHO, UNIDAD MARCA TOOLBOX TOOLBOX TABLERO DE TRIPLAY LUPUNA TLBTL1800 EMPAQUE: NO APLICA, teniendo como plazo de entrega del 02 al 14 de junio de 2023, por el monto de S/ 2,513.40 soles;

Que, mediante el Informe N° 0182-LJES-ALM-GA-MDSS-2023 de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Jefe de la Unidad de Almacén Central, mediante el cual comunica lo siguiente: "Previo un cordial saludo me dirijo a d. con la finalidad de hacerle la devolución de la O/C N° 0802-2023 de PAKKOR INDUSTRIES S.A.C. con RUC N° 20608794841 (adquisición de tablero triplay), por fecha de vencimiento en el plazo de entrega de acuerdo a notificación, para lo cual me comunique con la empresa proveedora, quien me manifestó que no atendería por la variación de precios. (Ver documento)";

Que, mediante el Informe N° 047-JLGP-UA-SGA-GA-MDSS-2023 de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien comunica lo siguiente: "Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle la RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N°802-2023 OCAM-2023-300688-76 Perú Compras, adquisición de triplay (tablero contrachapado) de lupuna 18MM X 1.22M X 2.44M, para la Proyecto N° 28 Creación del servicio para la práctica deportiva en la APV. Atahualpa Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián, cuyo proveedor es PAKKO INDUSTRIES S.A.C. con RUC N°20608794841, así mismo informarle que según el documento de referencia se menciona que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cana de Ayllus y Panakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

Orden de Compra no fue atendida por el proveedor. Que conforme al Artículo 164° del Reglamento de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su Artículo 164° respecto a las causales de resoluciones que; (...);

Que, mediante el Informe N° 555-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien informa lo siguiente; "Previo un cordial saludo, me dirijo a su despacho para poner en conocimiento que, mediante el documento de la referencia, la Unidad de Adquisiciones solicita la RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 802-2023 OCAM-2023-300688-76 Perú Compras, Adquisición de triplay (tablero contrachapado) de lupuna 18MM X 1.22MM X 5.44MM, para la Meta 28: Creación del servicio para la práctica deportiva en la APV. Atahuallpa Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián, cuyo proveedor es PAKKO INDUSTRIES S.A.C. con RUC N° 20608794841, Además se indica que, mediante INFORME N° 0182-LJES-ALM-GA-MDSS-2023 la Unidad de Almacén devuelve la Orden de Compra N° 0802-2023 porque no fue atendida por el proveedor. Por lo que, se remite el informe para que a través de su despacho se atienda a la solicitud antes mencionada";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° OCAM-2023-300688-76-0 Perú Compras, Adquisición de TABLERO DE TRIPLAY: CARA LUPUNA CENTRO: LUPUNA TRASCARA LUPUNA Largo: 2440 mm., Ancho: 1220 mm., MARCA Espesor: 18 mm. CALIDAD CARA BC CALIDAD TRASCARA BC GF: 12 MESES, ON SITE U. DESPACHO, UNIDAD MARCA TOOLBOX TOOLBOX TABLERO DE TRIPLAY LUPUNA TLBTL1800 EMPAQUE: NO APLICA, por el monto de S/ 2,513.40 soles, para la Meta 28: Creación del servicio para la práctica deportiva en la APV. Atahuallpa Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián, cuyo proveedor es la empresa PAKKOR INDUSTRIES SAC., con RUC N° 20608794841, por el incumplimiento del plazo de entrega del material en mención y consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento que disponga al responsable de la plataforma de PERU COMPRAS o quien haga sus veces, que deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa PAKKOR INDUSTRIES SAC., a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Ing. Amalindo Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN